



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:  
TEECH/JDC/164/2021.**

**ACTORA:** Beatriz Zárate Espinosa.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional  
de Honestidad y Justicia del Partido Político  
MORENA.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **siete de mayo de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el día de hoy, por los **Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **23:25 veintitrés horas con veinticinco minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes. **Doy fe**

Carlos Urbano Ramos de los Santos  
**Actuario**

RECIBIDO  
2021-05-07  
15:00



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## Acuerdo de Pleno

Juicio para la Protección de los Derechos  
Político Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEECH/JDC/164/2021.

Parte actora: Beatriz Zárate Espinosa.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional  
de Honestidad y Justicia de MORENA.

Magistrado Ponente: Gilberto de G. Bátiz  
García.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sofia  
Mosqueda Malanche.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.

**ACUERDO** Plenario que este Órgano Jurisdiccional pronuncia respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el siete de abril de dos mil veintiuno, emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Beatriz Zárate Espinosa, en su calidad de aspirante dentro del proceso de selección de candidaturas del Partido Político nacional MORENA, y como precandidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, en la cual se declaró improcedente su juicio y se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido Partido Político Nacional, para que en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho correspondiera.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto

de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

**2. Reformas a la Constitución en materia electoral.** El cuatro de mayo, mediante Decretos 217, 218 y 219, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre éstas, para establecer el inicio del proceso electoral ordinario durante el mes de enero del año de la elección.

**3. Reforma electoral local.** El veintinueve de junio, mediante Decretos 235, 236 y 237 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 111, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, respectivamente; y, con ello, se abrogó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**4. Calendario del proceso electoral local.** El veintiuno de septiembre, el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

**5. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/164/2021

**locales y su vigencia.** El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutive emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

**6. Modificación al calendario.** El veintiuno de diciembre, el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**7. Lineamientos para la actividad jurisdiccional.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

## II. Proceso Electoral Local 2021

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio

formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**2. Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el estado de Chiapas.

**3. Registro.** La actora manifiesta que el veinticinco de marzo se registró en la plataforma habilitada por el partido político, como aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Acapetahua, Chiapas.

**4. Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo y hasta el trece de abril la resolución del Consejo General para la aprobación de dichas solicitudes.

**5. Resultados de la encuesta y registro.** La parte actora manifiesta que el treinta de marzo, tuvo conocimiento que María Teresa Juárez Pino, fue registra como candidata a Presidenta Municipal de Acapetahua, Chiapas, por el partido político MORENA, ante el Instituto de Elecciones.

**6. Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

**7. Procedencia de las candidaturas.** El trece de abril, mediante sesión del Consejo General, resolvió sobre la procedencia o



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/164/2021

improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

8. **Etapa de campaña.** De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

9. **Periodo de sustituciones.** De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

### III. Juicio de los derechos de la ciudadanía<sup>1</sup>

1. **Presentación de la demanda.** El dos de abril, Beatriz Zárate Espinosa, en su calidad de aspirante dentro del proceso interno de selección de candidaturas del partido político nacional MORENA y como precandidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; en contra del procedimiento de selección interna de selección de candidatos para la elección de miembros de Ayuntamiento realizado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional MORENA.

2. **Acuerdo del Pleno.** El siete de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el juicio TEECH/JDC/164/2021, en el que se ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación a la instancia interpartidista.

3. **Notificación.** El mismo siete de abril, la actuaría judicial de este Tribunal notificó a la autoridad responsable y a la parte actora, respectivamente, del Acuerdo de Pleno, en los términos que este mismo determinó.

<sup>1</sup> Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

## **VI. Ejecutoria de la sentencia**

**1. Declaración de firmeza.** El doce de abril, mediante acuerdo de Presidencia, se declaró que el Acuerdo multicitado quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

En el mismo proveído, requirió a la autoridad responsable informara sobre el cumplimiento del mismo y enviara las constancias que acreditaran lo referido en el informe correspondiente.

**2. Informe por correo electrónico del cumplimiento.** El catorce de abril, se acordó la recepción de la resolución emitida en el expediente CNHJ-CHIS-754/2021, el doce de abril, así como la constancia de notificación a la parte actora, misma que se recibió a través de correo electrónico y se ordenó darle vista de ello a la actora para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

**3. Informe físico del cumplimiento.** El catorce de abril, vía mensajería DHL, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por el que remite la resolución dictada en el expediente CNHJ-CHIS-754/2021, el doce de abril, así mismo, informó sobre el trámite del cumplimiento del Acuerdo del Pleno, en el juicio de la ciudadanía de mérito.

**4. Vista a los actores.** En el mismo acuerdo se ordenó dar vista a la actora con copia autorizada de las constancias con las que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento al Acuerdo de Pleno multicitado a Beatriz Zárate Espinosa, para que, en el término de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Mismo que se notificó a la parte actora, el quince de abril, sin que manifestara nada al respecto.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/164/2021

## V. Verificación de cumplimiento por la ponencia

1. **Turno.** El dieciséis de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó, turnar el auto a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que proponga al Pleno lo que en derecho corresponda. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/511/2021.

2. **Recepción del Expediente.** El diecisiete de abril, se recibió la documentación de cuenta y se agregó a los autos del expediente, se tuvo por presentados a la autoridad responsable; y se puso los autos a la vista del Magistrado ponente para formular proyecto de análisis de cumplimiento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; así como los diversos 35; 99; y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>3</sup>; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como con los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

<sup>2</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.



Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002** de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**"<sup>4</sup>, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues, en el caso, lo que se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propio Acuerdo del Pleno recaído en el juicio de la ciudadanía del expediente **TEECH/JDC/164/2021**.

Al no reducirse la función de los Tribunales a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para estar cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para realizar la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el veintiuno de enero en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001** que lleva por título "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS**

---

<sup>4</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

RESOLUCIONES<sup>5</sup>.

**SEGUNDA. Procedencia.** El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**TERCERA. Análisis del cumplimiento.** El artículo 17 de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en el Acuerdo del Pleno, para lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente (dar, hacer o no hacer).

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en consecuencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el

<sup>5</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el siete de abril, que:

**“ACUERDA**

**Primero.** Es improcedente la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**Segundo.** Se reencauza la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda.

**Tercero.** Remítase los escritos y todos sus anexos, en los términos precisados en la parte final de ese Acuerdo, quedando las copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.”

Al respecto, de entre las constancias del expediente destaca los documentos siguientes:

1. Oficio signado por Gracia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por medio del cual adjunta:

a) Copia certificada de la notificación por correo electrónico realizada a Beatriz Zárate Espinosa el doce de abril del año en curso, por medio de la cual se le notifica la resolución emitida el doce de abril,

b) Original del oficio de notificación fechado el doce de abril signado por Gracia Arlette Velázquez Álvarez, secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

c) Copia certificada de la resolución emitida el doce de abril de dos mil veintiuno, dentro del procedimiento sancionador electoral número CNHJ-CHIS-754/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/164/2021

De una revisión integral de dichas constancias, en particular, de la resolución de doce de febrero, la autoridad responsable, luego de establecer la competencia para conocer la demanda presentada por la parte actora de este juicio, en su calidad de militantes, procedió a realizar el estudio de éstas en un apartado que denominó "improcedencia".

La determinación que emitió la autoridad responsable en el referido apartado, es declarar infundado el único agravio expuesto por la actora, relativo a que la Comisión nacional de Elecciones fue omisa en revisar y valorar los perfiles políticos de los contendientes, pero no aportó medio de prueba alguno para corroborar su dicho, por lo que declara infundado el agravio.

En consecuencia, la determinación a la que arriba dicha Comisión se concreta en los siguientes puntos resolutivos:

**"RESUELVE**

**"PRIMERO.** Se declara infundado el agravio marcado como **UNICO** ya que la Comisión Nacional de Elecciones valoró y analizó los perfiles ya mencionados, con fundamento en lo establecido en la Consideración **OCTAVO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Dese vista al tribunal electoral del Estado de Chiapas, con la presente resolución en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

**QUINTO.** Archívese en presente expediente como asunto total y definitivamente concluido."

Esta determinación y las demás constancias, fueron puestos a la vista de la parte actora y se requirió manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que diera respuesta alguna a la vista planteada.

De ahí que, si en el Acuerdo de Pleno, cuyo cumplimiento se analiza, se determinó que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, emitiera la resolución que en derecho correspondiera de conformidad con su competencia y atribuciones, y en la resolución que dictó el doce de abril realizó el estudio de los planteamientos expuestos por la actora y resolvió declarar infundado su único agravio, es incuestionable que lo realizó dentro del marco de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la ejecutoria de siete de abril de dos mil veintiuno en el juicio en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida**.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

## A C U E R D A

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** la resolución emitida el siete de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/164/2021**, por parte de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora; **por oficio**, con copia autorizada de esta resolución a la autoridad responsable; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/164/2021

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo dictado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional para verificar el cumplimiento del Acuerdo del Pleno emitido en el Juicio para Protección para los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/164/2021 y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de mayo de dos mil veintiuno. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL

